

Nº 000052-2025-DPRC/OSIPTel

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTE CASTAÑEDA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA PARA LA EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA RED UNITEL S.A.C. Y LA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00002-2025-CD-DPRC/MC
FECHA	:	7 DE MARZO DE 2025

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO	FRANSHEKA ARAUJO ESQUIVEL
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN

1. OBJETO

Evaluar la procedencia de la solicitud efectuada por la empresa Red Unitel S.A.C. (en adelante, RED UNITEL) a fin de que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

RED UNITEL es una sociedad autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante concesión única¹, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio de portador local en la modalidad de conmutado y el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico. También, cuenta con Registro de Valor Añadido N° 1464-VA², para la prestación de servicio de conmutación de datos por paquete (Internet).

SEAL es una empresa pública de derecho privado constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, para la comercialización y distribución del servicio público de energía eléctrica en el ámbito de su operación, con alcance en el departamento de Arequipa.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la siguiente Tabla se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura:

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica</u>

¹ Otorgada mediante la Resolución Ministerial. 0493-2022-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de junio de 2022.

² Fecha de registro: 07 de febrero de 2023, conforme al Directorio de Servicio de Valor Añadido del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1021643/322847-r005-servicios-de-valor-anadido.pdf?v=1739573523>

N°	Normas	Publicación	Descripción
			(Reglamento de la Ley N° 29904). Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Resolución que aprueba la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos).

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre RED UNITEL y SEAL durante el proceso de negociación:

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documento	Fecha	Descripción
1	Escrito 01	13/05/2024	RED UNITEL solicitó un contrato de alquiler de postes con SEAL. Sin embargo, en su solicitud no especificó el marco normativo exigido por la Norma Procedimental de Mandatos.
2	Carta Nro 001-2024	28/08/2024	RED UNITEL solicitó el otorgamiento de autorización para uso de infraestructura compartida en el distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa. En la comunicación se adjunta el Proyecto de Redes de Comunicaciones de Fibra Óptica – Uso Compartido.
3	CARTA SEAL OP/DI-0967-2024	2/12/2024	SEAL informó a RED UNITEL que ha restringido la creación de nuevos contratos para el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones en toda la concesión de Arequipa debido al exceso de cables en sus estructuras eléctricas. Asimismo, informa que se encuentran elaborando un expediente técnico para el retiro del cableado aéreo en el Centro Histórico de Arequipa, Yanahuara y Mejía. También aclaró que la instalación de cableado de telecomunicaciones en su infraestructura sin autorización está prohibida.
4	Escrito 03	11/12/2024	RED UNITEL rechazó la negativa de SEAL asociada a la suscripción del contrato de compartición. Adicionalmente, RED UNITEL expresó que, en el marco de lo previsto en el numeral 25.3 del Reglamento de la Ley N° 29904, ha concluido la etapa de negociación; y, tal sentido, señaló que formulará su solicitud de mandato ante OSIPTEL.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Comunicación	Fecha	Asunto
1	Escrito 01	27/01/2025	RED UNITEL solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con SEAL, en el marco de la Ley N° 29904, para que establezca condiciones para el acceso y uso de infraestructura eléctrica de SEAL ubicada en el distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa.
2	C. 00072-DPRC/2025	10/02/2025	Osiptel solicitó el envío de los cargos de notificación faltantes de las comunicaciones cursadas durante la etapa de negociación y la documentación señalada en los numerales (b) y (c) del Artículo 8 de la Norma Procedimental, otorgándole dos (2) días hábiles.
3	Escrito 02	12/02/2025	RED UNITEL solicitó ampliación de dos (2) días hábiles para remitir la información solicitada en ítem precedente.
4	C. 00076-DPRC/2025	14/02/2025	Osiptel concedió por única vez el plazo de dos (2) días hábiles.
5	Escrito 03	14/02/2025	RED UNITEL remitió la documentación solicitada.

3. EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

La Ley N° 29904, regula las condiciones bajo las cuales los concesionarios de servicios públicos de energía y eléctrica o hidrocarburos proveen el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

*13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.
(...)”*

Complementariamente, el Reglamento de la Ley N° 29904³ dispone que el periodo de negociación tendrá un plazo de (30) días hábiles para la suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo para la suscripción del mismo, la empresa operadora estará facultada para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

En este contexto, corresponde verificar que la solicitud de compartición de infraestructura presentada por RED UNITEL se ajuste al marco normativo aplicable, garantizando así el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

³ Cfr. con el artículo 25, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley N° 29904

3.1. SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

El artículo 7 de la Norma Procedimental de Mandatos prevé lo siguiente:

“Artículo 7.- Inicio del proceso de negociación

*7.1. La etapa de negociación para suscribir un contrato que tenga como objeto establecer o modificar una relación mayorista se inicia cuando la Empresa Solicitante remite la **comunicación**, debidamente notificada, a la Empresa Solicitada, a efectos de establecer o modificar una relación mayorista y/o el acogimiento a una oferta básica o referencial aprobada por el Osiptel.*

7.2. La comunicación a que se refiere el numeral anterior debe contener la información exigible según la norma específica y la propuesta de contrato, en la que se precisen las condiciones técnicas, económicas y legales aplicables a la relación mayorista, en caso no exista una oferta básica o referencial aprobada por el Osiptel. La presentación de la propuesta de contrato en el inicio de la negociación no resulta exigible en los casos que la norma específica establezca que esta sea presentada luego que las partes intercambien información necesaria para tal fin.

*7.3. En materia de compartición de infraestructura, **la Empresa Solicitante debe indicar el régimen normativo específico sobre el cual solicita la relación mayorista, cumpliendo para ello los requisitos legales exigibles.***

*7.4. En caso la Empresa Solicitante incumpla con las disposiciones antes indicadas, **no se inicia el cómputo del plazo de la negociación**”.*

[Subrayado énfasis agregado]

En el presente caso, si bien el 13 de mayo de 2024, RED UNITEL solicitó a SEAL un contrato de compartición de infraestructura, a efectos de desarrollar proyectos orientados a la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito de la concesión de la empresa eléctrica, esta Dirección advierte que RED UNITEL no especificó el régimen normativo bajo el cual formuló dicha solicitud de relación mayorista.

Al respecto, es importante destacar que la precisión del régimen normativo a cargo de la Empresa Solicitante –en este caso, RED UNITEL– se fundamenta en la existencia de diversos regímenes de compartición cada uno de ellos con requisitos específicos; por lo tanto, resulta necesario que la solicitud cumpla con los parámetros normativos establecidos, incluyendo el régimen normativo específico sobre el cual se solicita la compartición, a fin de asegurar que el solicitado conozca exactamente la petición del solicitante.

No obstante, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el 28 de agosto de 2024, RED UNITEL remitió a SEAL su registro de valor añadido, el proyecto de técnico correspondiente⁴, entre otros. Sin embargo, no se evidencia que

⁴ Se observa que el ingeniero encargado de realizar el proyecto técnico enlista la Ley N.º 28295 en dicho anexo. Sin embargo, el escrito principal presentado por RED UNITEL no especifica dicho marco normativo, por lo que no puede considerarse como tal. Más aún cuando, en la comunicación del 11 de diciembre de 2024, la empresa indicó que su solicitud de suscripción de contrato de compartición se enmarcaba en la Ley N.º 29904 y, posteriormente, en su solicitud de mandato, reiteró la aplicación dicha norma. En el extremo, si se considerara la mención a la Ley N.º 28295 en el proyecto técnico como válida, la solicitud de mandato resultaría improcedente debido a la falta de consistencia normativa.

dicha empresa haya precisado el marco normativo específico sobre el cual solicita la suscripción del contrato de compartición de infraestructura.

Asimismo, se observa que en la comunicación del 11 de diciembre de 2024⁵, RED UNITEL señaló que su solicitud de suscripción de contrato de compartición se ha realizado bajo el marco de la Ley N° 29904. Por lo que el inicio formal y efectivo del cómputo del plazo de negociación debe considerarse a partir del 11 de diciembre de 2024, fecha en la que SEAL toma conocimiento del marco normativo bajo el cual RED UNITEL subsana su solicitud, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Norma Procedimental de Mandatos.

3.2. SOBRE VENCIMIENTO DEL PLAZO DE NEGOCIACIÓN

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 establece que, una vez presentada la solicitud del Operador de Telecomunicaciones, los concesionarios disponen de un plazo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato. Si no se alcanza un acuerdo en este plazo, el Operador de Telecomunicaciones tiene la facultad de solicitar a OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición.

Adicionalmente, resulta pertinente indicar que, el artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos prevé lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de improcedencia

10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:

(...)

b. No ha culminado el plazo de negociación.

(...)”.

[Subrayado énfasis agregado]

En el presente caso, y conforme a lo expuesto en el acápite precedente, esta Dirección considera que el cómputo del plazo de negociación inició el 11 de diciembre de 2024; y, en tal sentido, en el marco del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, dicha etapa concluyó el 30 de enero de 2025.

No obstante, RED UNITEL presentó su solicitud de mandato el 27 de enero de 2025, es decir, antes del vencimiento del plazo normativo que la habilita a presentar una solicitud de mandato ante este ente regulador.

En consecuencia, esta Dirección colige que, conforme al literal b) del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, corresponde declarar improcedente la solicitud de emisión de mandato presentada por RED UNITEL y dar por concluido el presente procedimiento, toda vez que el plazo de negociación no había culminado a la fecha de presentación de la solicitud.

⁵ Ver Tabla N° 2

Sin perjuicio de lo expuesto, RED UNITEL podrá presentar una nueva solicitud para la emisión de un mandato de compartición, en tanto cumpla con el régimen normativo⁶ sobre el cual requiere la compartición de infraestructura y los requisitos legales vigentes.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por Red Unitel S.A.C. dando por concluido el presente procedimiento, debido a que dicha empresa se encuentra en la causal de improcedencia prevista en el literal b) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.

Atentamente,



MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)

⁶ Para conocer las disposiciones contenidas en las distintas normas que rigen las relaciones mayoristas, se insta a la consulta de la Guía Orientativa para la Negociación de Contratos y la Presentación de Solicitudes de Emisión de Mandatos: <https://www.gob.pe/institucion/osiptel/campa%C3%B1as/67953-guia-orientativa-para-la-negociacion-de-contratos-y-la-presentacion-de-solicitud>